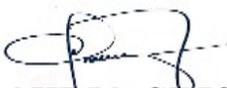


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **29 de septiembre de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario, informando que la **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, presentó escrito de contestación subsanado. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Referencia	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Amanda Rocío Estupiñán Flórez
Demandado:	Asociación Cable Aéreo Manizales
Vinculado	-Municipio de Manizales -Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.
Llamada en Garantía	Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.
Radicación:	76 001 31 05 003 2021 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2020

Cali, veintinueve (29) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO.

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de la reforma de la demanda presentado por la **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, conforme a las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

2.1. Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.

La parte llamante **Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.**, aportó al proceso las constancias de notificación de la **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, las cuales fueron realizadas el 14 de junio de 2023 a través del correo notificacionesjudiciales@confianza.com.co sin embargo, sólo adjunto copia del llamamiento en garantía y el auto que dispuso su admisión. Ante tal situación el abogado de la llamada en garantía solicitó no se tenga en cuenta dicha notificación y se ponga en su disposición el traslado de la demanda y en efecto dicha notificación no será validada por el despacho. **(A26 ED)**

Posterior a ello, la **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, presentó escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el 4 de julio de 2023, entendiéndose así, que su notificación se surtió por conducta concluyente, conforme al artículo 301 del CGP.

Ahora, tras realizar control de legalidad de la contestación de la demanda, se concluye que la misma acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022 y por ende se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía formulado por **Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración.**

2.2. Otras disposiciones.

La parte demandada **Metro Cali S.A.**, ha remitido con destino a este despacho la admisión de la entidad en la Ley 550 de 1999, y la Cámara de Comercio de la entidad con la novedad que el mismo cuenta con **Acuerdo de Reestructuración**, en ese sentido, para efectos del presente proceso se denominará a la legitimada por pasiva como **Metro Cali S.A. Acuerdo de Reestructuración**, tal y como obra en el Certificado de existencia y representación legal.

Finalmente, al no existir actuaciones procesales pendiente por realizar, se procederá a señalar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S, que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por conducta concluyente a la llamada en garantía **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**, conforme al artículo 301 del CGP.

SEGUNDO: Admitir la contestación de la demanda por parte de **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.,**

TERCERO: Admitir la contestación del llamamiento en garantía por parte de **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**

CUARTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Ricardo Vélez Ochoa** identificado con Cedula de Ciudadanía No. **79.470.042** con tarjeta profesional No. **67.706** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Compañía de Seguros y Fianzas Confianza S.A.**

QUINTO: Señalar para el día **seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024)** a las **9:00 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA8>

[0GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true](https://www.t.ly/AOUy) o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de

conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02/10/2023**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA